



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

I. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

RECIBIDO
 Lic. Chingos
 13.09.2019
 07 NOV 2019
 DIRECCIÓN DE APOYO
 LEGISLATIVO

13.09.2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

OFICIO: HCEO/LXIV/CPMCT/245/2019

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 06 de noviembre de 2019.

DIPUTADO CESAR E. MORALES NIÑO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
PRESENTE.

AT'N.- LIC. JORGE ABRAHAM GONZALEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DE LA
LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO.

YARITH TANNOS CRUZ, Diputada presidenta de la Comisión Permanente de Movilidad, Comunicaciones y Transporte, de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 20, 30 fracción III, 63, 65 fracción XXII, 72 y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 26, 27 fracción XV, 38, 42 fracción XXII del Reglamento Interior de Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, me permito someter a consideración del Pleno de esta Soberanía, remito para su inscripción en el orden del día de la siguiente Sesión, el siguiente **Dictamen con punto de Acuerdo**:

PARA EXHORTAR AL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A NO OTORGAR NINGUNA CONCESIÓN EN EL DISTRITO DE JAMILTEPEC, OAXACA, HASTA QUE SE CONSTITUYAN NUEVAS MESAS DE TRABAJO CON LAS AUTORIDADES MUNICIPALES Y ASOCIACIONES CIVILES RELACIONADAS CON EL TRANSPORTE, Y EN COORDINACIÓN CON LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO REALICEN LAS MESAS DE TRABAJO PARA EL ANÁLISIS Y SOLUCIONES DE DICHA PROBLEMÁTICA; A LA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA, PARA QUE ORDENE A QUIEN CORRESPONDA LA DETENCIÓN MATERIAL DE LAS UNIDADES DE MOTOR QUE PRESTAN EL SERVICIO DE MOTOTAXIS DE FORMA IRREGULAR EN LOS MUNICIPIOS DEL DISTRITO DE JAMILTEPEC, OAXACA; A EL DELEGADO DE LA POLICÍA VIAL ESTATAL CON SEDE EN SANTIAGO PINOTEPA NACIONAL, OAXACA, PARA QUE EN USO DE LAS FACULTADES QUE LA LEY LE CONFIERE, DETENGA Y ASEGURE A LAS UNIDADES DE MOTOR QUE PRESTEN EL SERVICIO DE MOTOTAXI DE MANERA ILEGAL.

Sin otro particular, le envió un cordial saludo.



ATENTAMENTE

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
 10.09.2019
 07 NOV 2019

SECRETARÍA DE SERVICIOS
 PARLAMENTARIOS

DIPUTADA YARITH TANNOS CRUZ

Yarith Tannos Cruz

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA

DIP. YARITH TANNOS CRUZ





LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISIÓN PERMANENTE DE MOVILIDAD,
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**

EXPEDIENTE NÚMERO: LXIV/CPMCyT/8/2019.

"2019, AÑO DE LA ERRADICACION DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

DICTAMEN DE LA COMISION PERMANENTE DE MOVILIDAD, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, RESPECTO DEL PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTA AL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A NO OTORGAR NINGUNA CONCESION EN EL DISTRITO DE JAMILTEPEC, OAXACA.

HONORABLE ASAMBLEA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

Las y los Diputados integrantes de la Comisión Permanente de Movilidad, Comunicaciones y Transportes de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 59 fracción LXXVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 63, 65 fracción XXI, 66, 71, 72 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3 fracción XXXVII, 26, 27, 33, 34, 36, 38, 42 fracción XXII, 64, 68, 69 y demás relativos aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, y derivado del estudio y análisis de esta Comisión Permanente, del expediente al rubro citado; se somete a su consideración, el presente dictamen, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

I. METODOLOGIA

La Comisión Permanente de Movilidad, Comunicaciones y Transportes, misma que tienen a cargo el estudio, análisis y dictaminación del punto de acuerdo presentado, desarrollaron los trabajos correspondientes con forme al siguiente procedimiento:

- En el apartado denominado "Antecedentes", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno que dan origen al dictamen emitido por esta comisión.
- En el apartado relativo al "objeto y descripción del punto de acuerdo", se hace una descripción de la propuesta planteada, en las que se resume su contenido, es decir los propósitos y alcances del punto de acuerdo.
- En el apartado "Consideraciones", los integrantes de la comisión dictaminadora expresan los razonamientos, argumentos y valoración realizada por esta Comisión en torno al punto de acuerdo, con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen.
- En el apartado relativo a "texto normativo y régimen transitorio", se presenta la propuesta específica de efectos y sentido del punto de acuerdo

II. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISIÓN PERMANENTE DE MOVILIDAD,
 COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**

[Handwritten signature]

EXPEDIENTE NÚMERO: LXIV/CPMCyT/8/2019.

"2019, AÑO DE LA ERRADICACION DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

1. Con fecha 22 de enero de 2019, fue recibido en la Secretaria de Servicios Parlamentarios, el punto de acuerdo presentado por la Diputada Delfina Elizabeth Guzmán Díaz, para ser incluido en el orden de día de la sesión correspondiente.
2. Por acuerdo tomado en sesión ordinaria de la LXIV Legislatura, del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca el día 23 de enero del 2019, fue turnado para su estudio y dictamen a la Comisión Permanente de Movilidad Comunicaciones y Transportes, respectivamente.
3. Con fecha 25 de enero de 2019, fue recibido en la Comisión Permanente de Movilidad Comunicaciones y Transportes, a través de la Secretaria de Servicios Parlamentarios el oficio número LXIV/A.L./COM.PER./302/2019, con el que se turna el punto de acuerdo presentado por la Diputada Delfina Elizabeth Guzmán Díaz.

[Handwritten signature]

III. OBJETO Y DESCRIPCION DEL PUNTO DE ACUERDO.

La Diputada, suscribiente en la exposición de motivos establece que:

El transporte Publico en nuestro estado de Oaxaca, se encuentra debidamente regulado por la Ley de Transporte de Estado de Oaxaca, en la cual se establece los procedimientos para obtener una licencia o concesión para brindar el servicio de Transporte Publico, y determina la facultad exclusiva al Gobernador de Estado para expedición, aunando a que de la misma forma da facultades a la Secretaria de Movilidad para su buen funcionamiento, tal y como lo establece dicha Ley en los siguientes artículos:

ARTÍCULO 1.- *La presente Ley es de interés público y de observancia general en el Estado de Oaxaca y tiene por objeto la planeación, regulación, administración, control y supervisión de la prestación del servicio público de transporte en sus distintas modalidades, para que de manera permanente, continua, uniforme e ininterrumpida se satisfagan las necesidades de la población. Además de ordenar y regular en el Estado la movilidad de las personas y los medios para desplazarse.*

ARTÍCULO 2.- *La aplicación de esta Ley y sus reglamentos corresponde al Gobernador del Estado, por conducto de la Secretaría de Vialidad y Transporte, dependencia competente en el ámbito administrativo para la interpretación de dichos ordenamientos; a falta de disposición expresa podrán aplicarse los principios rectores señalados en esta Ley, los principios integradores e interpretativos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y los principios generales del derecho, fomentando la promoción de la participación social.*

Los municipios intervendrán en el ámbito de su competencia, en la formulación y aplicación de programas de transporte público y en la autorización de uso de suelo cuando se trate de su territorio.

ARTÍCULO 11.- *Son autoridades en materia de esta Ley:*

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



EXPEDIENTE NÚMERO: LXIV/CPMCyT/8/2019.

"2019, AÑO DE LA ERRADICACION DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

- I. El Gobernador del Estado;*
- II. La Secretaría de Vialidad y Transporte, y*
- III. Los Ayuntamientos, con las facultades señaladas en esta Ley.*

ARTÍCULO 12.- Son atribuciones del Gobernador del Estado:

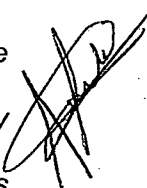
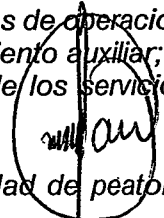
- I. Expedir los Reglamentos de la presente Ley;*
- II. Aprobar y expedir el Programa;*
- III. Dictar la política de transporte y movilidad en el Estado;*
- IV. Determinar y aplicar las medidas necesarias para el cumplimiento de la presente Ley;*
- V. Expedir los acuerdos, decretos y demás disposiciones administrativas necesarias para la actualización, regulación, ordenación, modernización modificación o suspensión del servicio público de transporte;*
- VI. Otorgar, revocar, modificar, suspender o declarar la nulidad y caducidad de las concesiones para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros, previo procedimiento instruido y desahogado por la Secretaría;*
- VII. Ordenar la intervención del servicio público de transporte cuando este se interrumpa por cualquier causa o se afecte la prestación eficiente y continua del mismo, y*
- VIII. Las demás que le confiera la presente Ley y otras disposiciones aplicables.*

ARTÍCULO 13.- Corresponde a la Secretaría de Vialidad y Transporte:

- I. Aplicar y vigilar el cumplimiento de la presente Ley y sus reglamentos;*
- II. Ejecutar y conducir la política en materia de transporte y movilidad dictada por el Gobernador del Estado;*
- III. Proponer al Gobernador del Estado el Programa;*
- IV. Celebrar convenios de colaboración en materia de transporte con los municipios del Estado, con otros Estados y la Federación;*
- V. Convocar, integrar y conducir el Consejo Estatal de Transporte Público y Vialidad;*
- VI. Participar con las dependencias y entidades estatales y municipales en la planeación, para la inclusión de políticas y acciones de transporte y movilidad;*
- Realizar por si o a través de contratos o convenios con instituciones, empresas u organismos especialistas en la materia, los estudios de factibilidad para determinar la viabilidad y pertinencia técnica, económica y social del otorgamiento de concesiones para la prestación del servicio de transporte;*
- VIII. Declarar la necesidad de servicio público de transporte, emitir la convocatoria correspondiente, así como instruir todo el procedimiento para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere esta Ley;*
- IX. Integrar y desahogar los procedimientos para declarar la extinción de las concesiones, y remitirlos al Gobernador del Estado para su resolución;*
- X. Autorizar la transferencia de concesiones;*
- XI. Expedir y revocar los permisos para la prestación del servicio especial de transporte;*



- XII. Planear, administrar, vigilar, supervisar y evaluar la prestación de los servicios público y especial de transporte;*
- XIII. Establecer nuevos modelos de transporte público que garanticen una prestación del servicio más eficiente, seguro y confortable;*
- XIV. Estudiar, aprobar y, en su caso, modificar, previos los estudios técnicos y legales que correspondan, los itinerarios, horarios y rutas, así como la documentación necesaria para la prestación del servicio de transporte;*
- XV. Convocar y dirigir las reuniones con concesionarios y permisionarios de los servicios de transporte que tengan para tratar asuntos relacionados con la prestación de los mismos;*
- XVI. Establecer y dirigir los mecanismos de mediación entre usuarios, concesionarios, permisionarios y particulares, para asegurar la máxima eficacia en la operación del transporte en el Estado, y resolver los conflictos que existan;*
- XVII. Emitir las Normas Técnicas para establecer las especificaciones y reglas de operación del servicio de transporte, uso y funcionamiento de la infraestructura y equipamiento auxiliar;*
- XVIII. Realizar los estudios técnicos para mejorar la cobertura y calidad de los servicios de transporte;*
- XIX. Integrar y administrar el Registro Estatal;*
Desarrollar y coordinar programas y acciones para el fomento a la movilidad de peatones y ciclistas, así como promover el mantenimiento y uso de su infraestructura;
- XXI. Diseñar y proponer, a las autoridades municipales en su caso, alternativas que permitan una mejor utilización de las vías públicas, agilizar el tránsito, disminuir los índices de contaminación ambiental y el respeto a la circulación de peatones y ciclistas;*
- XXII. Impulsar e implementar programas de capacitación, seguridad y educación vial mediante la creación de centros para su impartición y la difusión de la cultura vial, para garantizar la seguridad de las personas y de su patrimonio en las vías públicas de jurisdicción estatal;*
- XXIII. Diseñar, aprobar y difundir los dispositivos de información, señalización vial, nomenclatura y para el control del tráfico que deben ser utilizados en las vías públicas;*
- XXIV. Registrar los vehículos de transporte privado y del servicio de transporte con domicilio en el Estado y expedir las placas, tarjetas de circulación y permisos provisionales para circular sin placas;*
- XXV. Expedir las licencias para conducir vehículos de transporte, conforme a las modalidades que en la presente Ley se establecen;*
- XXVI. Establecer, coordinar y supervisar programas de capacitación a conductores del servicio público de transporte, así como del transporte privado;*
- XXVII. Promover la utilización de fuentes alternativas de energía para los servicios de transporte, y la utilización de medios de transporte no contaminantes;*
- XXVIII. Regular, autorizar e inspeccionar la publicidad instalada en los vehículos del servicio de transporte;*
- XXIX. Calificar las infracciones e imponer las sanciones a los infractores de la presente Ley y sus Reglamentos, y*
- XXX. Las demás que establezca la presente Ley, sus reglamentos y otras disposiciones normativas.*





LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISIÓN PERMANENTE DE MOVILIDAD,
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**

EXPEDIENTE NÚMERO: LXIV/CPMCyT/8/2019.

"2019, AÑO DE LA ERRADICACION DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

La Secretaría ejercerá las atribuciones que la presente Ley, sus Reglamentos y la demás normatividad estatal le confiere a través de las áreas administrativas y operativas que la conforman.

ARTÍCULO 14.- *Los Ayuntamientos a través del área que corresponda, tendrán a su cargo la vigilancia de la movilidad en las vías públicas de jurisdicción municipal y expedirán sus reglamentos en materia de tránsito, en congruencia con las disposiciones contenidas en esta Ley y otras disposiciones legales aplicables.*

Los Ayuntamientos podrán celebrar convenios con el Estado, para que éste, de manera directa o a través del área correspondiente, se haga cargo en forma temporal de la vigilancia de la movilidad y tránsito a que se refiere el párrafo anterior, o bien se realice coordinadamente por el Estado y el Municipio.

ARTÍCULO 21.- *La prestación del servicio de transporte corresponde originalmente al Estado, quién podrá hacerlo en forma directa o a través de concesiones y permisos otorgados a personas físicas o morales constituidas conforme a las Leyes del país.*

Las concesiones para la prestación del servicio público de transporte serán otorgadas por el Gobernador del Estado, previo desahogo del procedimiento que establece la presente Ley y su Reglamento.

Para prestar el servicio especial de transporte se requiere de un permiso otorgado por la Secretaría, en los términos y condiciones que la presente Ley establece.

ARTÍCULO 22.- *El servicio de transporte se clasifica en:*

I. Público: Que mediante concesión se presta de manera regular y continua dentro de las vías públicas estatales para satisfacer una necesidad social de trasladar pasajeros y carga de un lugar a otro, y

II. Especial: Que mediante permiso se presta de forma privada, dentro de las vías públicas estatales para satisfacer una necesidad específica de un sector de la población. Se incluyen en esta clasificación el transporte escolar, de personal, carrozas fúnebres y ambulancias.

ARTÍCULO 23.- *El servicio público de transporte de pasajeros se clasifica en las siguientes modalidades:*

I. ...

II. Individual:

a) Taxi. - El que se presta con automóvil dentro del territorio de un Municipio o de una zona conurbada, sin itinerario ni horario fijo;

b) Moto taxi. - El que se presta con motocicleta de tres ruedas dentro de zonas periféricas de un Municipio o zona conurbada, que sin encontrarse sujeto a itinerario ni horario fijo deberá prestar el servicio y circular dentro de la zona y por las vialidades exclusivamente autorizadas por la Secretaría, y

c) Bici taxi. - El que se presta con bicicleta de tracción humana, dentro de las zonas centro de un Municipio o zona conurbada, que sin encontrarse sujeto a itinerario ni horario fijo deberá prestar el servicio exclusivamente por las vialidades autorizadas por la Secretaría.





LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISIÓN PERMANENTE DE MOVILIDAD,
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**

EXPEDIENTE NÚMERO: LXIV/CPMCyT/8/2019.

"2019, AÑO DE LA ERRADICACION DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

ARTÍCULO 35.- *Quienes presten el servicio público de transporte quedan sujetos al cumplimiento de la presente Ley, su reglamento, así como de las normas técnicas y de operación que determine la Secretaría*

ARTÍCULO 51.- *El servicio de mototaxi y bicitaxi se prestará exclusivamente en los horarios, zonas y vialidades expresamente autorizadas por la Secretaría, las que de ninguna manera podrán ser clasificadas como vías primarias ni tramos carreteros. Además de lo anterior, tratándose de Zonas Conurbadas, el servicio de mototaxi se prestará exclusivamente en las colonias de la periferia.*

ARTÍCULO 68.- *En los títulos de concesión se establecerán las condiciones, términos, limitaciones, áreas y rutas, en su caso con que deba prestarse el servicio, las cuales serán obligatorias para el concesionario.*

ARTÍCULO 70.- *Las concesiones para prestar el servicio público de transporte individual de taxi, mototaxi y bicitaxi ampararán un solo vehículo. Para prestar el servicio de taxi, se otorgarán para operar en determinado Municipio, con la salvedad de los viajes especiales. La Secretaría establecerá para cada zona las vialidades donde se prestará el servicio de mototaxi y bicitaxi.*

ARTÍCULO 71.- *Las concesiones para prestar el servicio público de taxi, mototaxi y bicitaxi, se otorgarán exclusivamente a personas físicas y sólo podrán ser titulares de una concesión.*

ARTÍCULO 72.- *Las concesiones para prestar el servicio público de transporte tendrán la siguiente vigencia:*

- I. Para el transporte público colectivo: diez años;*
 - II. Para el transporte público individual taxi: diez años, y*
 - III. Para el transporte público individual mototaxi y bicitaxi: cinco años;*
 - IV. Para el transporte público de carga en todas sus modalidades: diez años.*
- La vigencia de las concesiones podrá prorrogarse por periodos iguales, siempre y cuando permanezca la necesidad del servicio.*

ARTÍCULO 73.- *El procedimiento para el otorgamiento de las concesiones para prestar el servicio de transporte de pasajeros y de carga, se sujetará a lo siguiente:*

- I. La Secretaría, a petición o con anuencia del Ayuntamiento o Ayuntamientos, que se trate, realizará los estudios técnicos para justificar la necesidad del servicio;*
- II. Con sustento en los estudios técnicos la Secretaría emitirá la declaratoria de necesidad de servicio público de transporte, así como la convocatoria pública correspondiente, las cuales se publicarán en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en uno de mayor circulación en la zona o Municipio de que se trate;*
- III. Recibidas las propuestas y cubiertos los requisitos, la Secretaría dictaminará sobre la capacidad legal, administrativa, técnica y financiera de los solicitantes para la prestación del*



EXPEDIENTE NÚMERO: LXIV/CPMCyT/8/2019.

"2019, AÑO DE LA ERRADICACION DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

servicio y emitirá la resolución correspondiente, misma que será publicada en los mismos términos que la convocatoria pública;

IV. La Secretaría remitirá al Gobernador del Estado la determinación final sobre la capacidad e idoneidad de los solicitantes;

V. El Gobernador del Estado, decidirá sobre la expedición del título de concesión, y

VI. El título de concesión será entregado por la Secretaría, previo pago de los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 87.- *Está prohibida la prestación del servicio público de transporte sin contar con la concesión o permiso correspondiente.*

ARTÍCULO 88.- *Los Ayuntamientos no podrán otorgar concesiones ni permisos para la prestación del servicio público y especial de transporte.*

ARTÍCULO 89.- *Las concesiones constarán por escrito. Contendrán al menos los siguientes elementos:*

I. Clave de identificación de la concesión;

II. Nombre o razón social del concesionario;

III. Fundamento legal;

IV. Modalidad del servicio para el cual se otorga;

V. Área geográfica para prestar el servicio;

VI. Ruta e itinerario en el caso del servicio público de transporte colectivo;

VII. Tipo y cantidad de vehículos que ampara;

VIII. Vigencia;

IX. Derechos y obligaciones de su titular;

X. Las garantías necesarias que deba otorgar el concesionario para asegurar el cumplimiento del servicio y las responsabilidades en que incurran.

XI. La mención de que son temporales, revisables y revocables;

XII. El lugar y fecha de expedición, y

XIII. La firma autógrafa del Gobernador del Estado.

ARTÍCULO 160.- *A quienes infrinjan las disposiciones contenidas en esta Ley y los Reglamentos que de ella se deriven, se les impondrá conjunta o separadamente, cualquiera de las siguientes sanciones:*

I. Multa de tres a trescientas veces el salario mínimo general vigente en el Estado de Oaxaca;

II. Retiro y aseguramiento de vehículos;

III. Suspensión de las licencias de conducir hasta por ciento ochenta días;

IV. Suspensión de la concesión o permiso hasta por noventa días;

V. Cancelación de la licencia de conducir;

ARTÍCULO 164.- *Quien preste el servicio público de transporte señalado en esta Ley, en cualquiera de sus modalidades, sin contar con concesión expedida por el Gobernador del*



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISIÓN PERMANENTE DE MOVILIDAD,
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**

EXPEDIENTE NÚMERO: LXIV/CPMCyT/8/2019.

"2019, AÑO DE LA ERRADICACION DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

Estado, perderá la propiedad y posesión del o los vehículos a favor del patrimonio del Estado, con independencia de las sanciones penales que procedan.

También se perderá a favor del patrimonio del Estado el vehículo que sin la autorización de la Secretaría utilice la cromática, accesorios, aditamentos y distintivos o cualquier otra característica propia de los vehículos autorizados, sin perjuicio de las multas y sanciones penales que procedan.

En el procedimiento por el que se determine la pérdida de la propiedad o posesión de los vehículos a que se refieren los párrafos anteriores, se observarán las garantías de audiencia y seguridad jurídica del infractor.

La persona moral que preste o permita la prestación con vehículos de su propiedad, de algún servicio público de transporte, sin concesión, quedará imposibilitada permanentemente para obtener una concesión. La misma imposibilidad la tendrán las personas físicas y los conductores de los vehículos que incurran en esta falta. En ambos casos se asentarán los avisos respectivos y se tendrán en cuenta en los procedimientos de otorgamiento de las concesiones y permisos.

Sin embargo y no obstante de lo anterior en el municipio de San Juan Colorado, Santiago Pinotepa Nacional, en pasado días, apareció un grupo de mototaxis de aproximadamente 23 unidades, las cuales sin tener concesión otorgada por la Autoridad competente para brindar dicho servicio, se encuentran trabajando de forma ilegal, y solo con el aval de las Autoridades Municipales; Así también en otros Municipios de la región de la Costa, de la misma forma de la noche a la mañana han aparecido nuevas unidades de mototaxi, que han empezado a dar servicio de forma ilegal, lo que trae, una competencia desleal a quienes si han cumplido con todos y cada uno de los requisitos que exige la ley para prestar el servicio del Transporte Publico en su modalidad de moto Taxi.

Lo que representa también un peligro para quienes se ven en la necesidad de utilizar dicho transporte, pues para en caso de que sufran un accidente, no habrá quien responda por su reparación daño, y demás obligaciones que tienen los propietarios de quienes presten dicho servicio, tal y como lo establece el artículo de la citada ley que a la letra dice:

ARTÍCULO 129.- Los usuarios del servicio de transporte tienen derecho a:

- I. Recibir un servicio de transporte seguro y eficiente;*
- II. Que se le respete la tarifa autorizada;*
- III. Al pago de gastos médicos e indemnizaciones que se deriven de cualquier siniestro con motivo de la prestación del servicio;*
- IV. Gozar de la tarifa preferencial, en el servicio público de transporte colectivo, en términos del reglamento;*
- V. Los discapacitados dispondrán del tiempo necesario, para abordar y colocarse con seguridad en el interior del vehículo del transporte público de pasajeros.*





EXPEDIENTE NÚMERO: LXIV/CPMCyT/8/2019.

"2019, AÑO DE LA ERRADICACION DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

La Secretaría establecerá un área administrativa para atender las quejas, sugerencias y solicitudes de usuarios del servicio y público en general, cuyo procedimiento de atención y seguimiento se establecerá en el Reglamento de esta Ley.

La recepción de quejas, sugerencias y solicitudes podrá realizarse de forma escrita, electrónica o telefónica, debiendo la Secretaría dar respuesta a cada una de ellas.

IV. CONSIDERACIONES.

PRIMERO. De la competencia. Esta Comisión Permanente que suscribe, es competente para conocer sobre el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63, 66, 71, 72 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca

SEGUNDO. Que los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado de Oaxaca y 30 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, facultan a los Diputados, para presentar iniciativas de Ley, Decretos y Puntos de Acuerdo, por lo que el punto de acuerdo que se estudia, reúne los requisitos establecidos en la Ley.

TERCERO. El expediente en estudio requiere dictamen de esta Comisión Permanente, de Movilidad, Comunicaciones y Transportes de realizar dicho dictamen.

CUARTO. Del sentido del dictamen. Las Diputadas y Diputados integrantes de la comisión permanente después de un exhaustivo análisis de la proposición con punto de acuerdo, así como de su exposición de motivos que la fundamenta coincidimos con lo expresado en el punto de acuerdo en estudio, por lo que consideramos viable dictaminar en sentido favorable.

Toda vez que, si bien es cierto, que cita la Diputada Delfina Elizabeth Guzmán Díaz, toma como marco normativo a la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca, esta quedo abrogada mediante decreto 634, aprobado por la LXIV legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, y publicado en el Periódico Oficial del Estado número 17 cuarta sección el 27 de abril de 2019, mismo que creo en su lugar a la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca, la que de igual manera establece las mismas facultades y obligaciones en la materia expuesta y que fortalece el punto de acuerdo que se dictamina, para la Secretaria de Movilidad del Estado de Oaxaca, por lo que resulta procedente el punto de acuerdo tomando en su esencia el sentido del exhorto y actualizando su fundamento legal en la Ley últimamente citada.

Para mayor presión se transcriben los preceptos legales de la Ley en cita:

Artículo 35. Son autoridades en materia de esta Ley:

- I. El Gobernador del Estado;
- II. La Secretaría de Movilidad, y
- III. Los Ayuntamientos, con las facultades señaladas en esta Ley.

Artículo 37. Corresponde a la Secretaría:

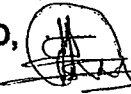




LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

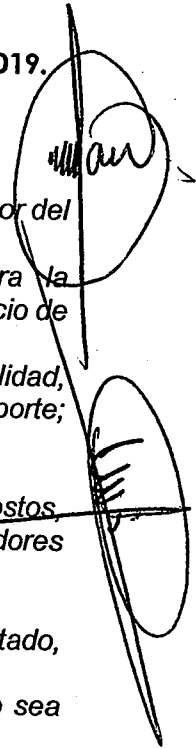
**COMISIÓN PERMANENTE DE MOVILIDAD,
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**



EXPEDIENTE NÚMERO: LXIV/CPMCyT/8/2019.

"2019, AÑO DE LA ERRADICACION DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

- I. Aplicar y vigilar el cumplimiento de la presente Ley, y su Reglamento;
- II. Ejecutar y conducir la política pública en materia de movilidad, dictada por el Gobernador del Estado;
- III. Expedir los acuerdos y demás disposiciones administrativas necesarias para la actualización, regulación, ordenación, modernización modificación o suspensión del servicio de transporte y movilidad;
- IV. Normar, regular, otorgar, modificar, cancelar, extinguir, suspender o declarar la nulidad, caducidad y revocación de las concesiones para la prestación del servicio público de transporte;
- V. Proponer al Gobernador del Estado el Programa Sectorial de Movilidad;
- VI. Establecer los lineamientos aplicables a las Autoridades de movilidad;
- VII. Establecer las bases generales de regulación tarifaria previo estudio en materia de costos, así como lo concerniente a la forma de pago, sanción y penalización aplicable a los prestadores de los servicios materia de esta Ley;
- VIII. Coordinar y ejercer el mando de las Autoridades de movilidad;
- IX. Celebrar convenios de colaboración en materia de movilidad con los Municipios del Estado, con otros Estados y la Federación;
- X. Coordinar sus acciones con autoridades Federales, Estatales y Municipales, cuando sea necesario, para el cumplimiento de esta Ley y su Reglamento;
- XI. Cumplir y hacer cumplir en la esfera de su competencia los ordenamientos Federales y Estatales en materia de protección al ambiente, del equilibrio ecológico, la prevención y el control de la contaminación generada por todo tipo de vehículos;
- XII. Convocar, integrar y conducir el Consejo Estatal de Movilidad y coadyuvar en la integración de los consejos Distritales y Municipales;
- XIII. Participar con las Dependencias y Ayuntamientos en la planeación, para la inclusión de políticas y acciones de movilidad;
- XIV. Vigilar en el ámbito de su competencia que la vialidad, su infraestructura, equipamiento auxiliar, servicios y elementos inherentes o incorporados a ella, se utilicen en forma adecuada conforme a su naturaleza, coordinándose en su caso, con las áreas correspondientes para lograr este objetivo;
- XV. Instruir a las Autoridades de movilidad, para coordinar y coadyuvar los programas de auxilio, de protección civil, dirigidos a la población en casos de accidentes, contingencias, emergencias y desastres;
- XVI. Realizar los estudios de factibilidad para determinar la viabilidad y pertinencia técnica, económica y social del otorgamiento de concesiones para la prestación del servicio de transporte;
- XVII. Declarar la necesidad de servicio público de transporte, emitir la convocatoria correspondiente, así como instruir todo el procedimiento para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere esta Ley;
- XVIII. Integrar, desahogar y resolver los procedimientos para declarar la extinción de las concesiones;
- XIX. Autorizar la transferencia de concesiones;
- XX. Expedir y revocar los permisos para la prestación del servicio especial de transporte;
- XXI. Planear, administrar, vigilar, supervisar y evaluar la prestación de los servicios público y especial de transporte;

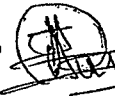




LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

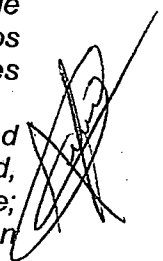
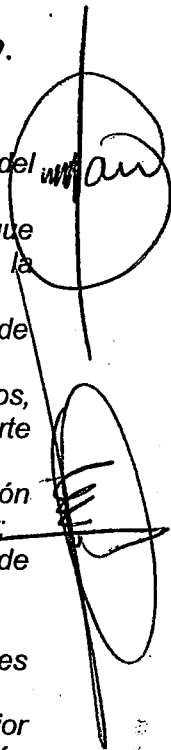
**COMISIÓN PERMANENTE DE MOVILIDAD,
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**



EXPEDIENTE NÚMERO: LXIV/CPMCyT/8/2019.

"2019, AÑO DE LA ERRADICACION DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

- XXII. Determinar nuevos modelos de transporte público que garanticen una prestación del servicio más eficiente, seguro y confortable;
- XXIII. Estudiar, aprobar y, en su caso, modificar, previos los estudios técnicos y legales que correspondan, los itinerarios, horarios y rutas, así como la documentación necesaria para la prestación del servicio de transporte;
- XXIV. Convocar y dirigir las reuniones con concesionarios y permisionarios de los servicios de transporte que tengan para tratar asuntos relacionados con la prestación de los mismos;
- XXV. Establecer y dirigir los mecanismos de mediación entre usuarios, concesionarios, permisionarios y particulares, para asegurar la máxima eficacia en la operación del transporte en el Estado, y resolver los conflictos que existan;
- XXVI. Emitir las Normas Técnicas para establecer las especificaciones y reglas de operación del servicio de transporte, uso y funcionamiento de la infraestructura y equipamiento auxiliar;
- XXVII. Realizar los estudios técnicos para mejorar la cobertura y calidad de los servicios de transporte;
- XXVIII. Integrar y administrar el Registro Estatal de manera permanente;
- XXIX. Desarrollar y coordinar programas y acciones para el fomento a la movilidad de peatones y ciclistas, así como promover el mantenimiento y uso de su infraestructura;
- XXX. Diseñar y proponer alternativas a las autoridades municipales, que permitan una mejor utilización de las vías públicas, agilizar el tránsito, disminuir los índices de contaminación ambiental y el respeto a la circulación de peatones y ciclistas;
- XXXI. Impulsar e implementar programas de capacitación, seguridad y educación vial mediante la creación de centros para su impartición y la difusión de la cultura de movilidad, para garantizar la seguridad de las personas y de su patrimonio en las vías públicas de jurisdicción estatal;
- XXXII. Diseñar, aprobar y difundir los dispositivos de información, señalización vial, nomenclatura y para el control del tráfico que deben ser utilizados en las vías públicas;
- XXXIII. Registrar los vehículos de transporte público, particular y privado, con domicilio en el Estado y expedir las placas, tarjetas de circulación y permisos provisionales para circular sin placas;
- XXXIV. Expedir las licencias para conducir vehículos de transporte, conforme a las modalidades que en la presente Ley se establecen;
- XXXV. Establecer, coordinar y supervisar programas de capacitación a conductores del servicio público de transporte, así como del transporte privado;
- XXXVI. Promover la utilización de fuentes alternativas de energía para los servicios de transporte, y la utilización de medios de transporte no contaminantes, e implementar incentivos que beneficien a los concesionarios de transporte público de carga y pasajeros a quienes sustituyan sus automóviles por vehículos híbridos;
- XXXVII. Iniciar, instaurar instruir y desahogar los procedimientos que tengan como finalidad normar, regular, otorgar, modificar, cancelar, extinguir, suspender o declarar la nulidad, caducidad y revocación de las concesiones para la prestación del servicio público de transporte;
- XXXVIII. Calificar las infracciones e imponer las sanciones a los infractores de conformidad con la presente Ley y su Reglamento;
- XXXIX. Implementar avances tecnológicos y soluciones informáticas, para mejorar el servicio público de transporte en todas sus modalidades, el cobro de tarifas, la contratación y pago del servicio a través de aplicaciones móviles, los trámites ante la Secretaría y el Registro Estatal





EXPEDIENTE NÚMERO: LXIV/CPMCyT/8/2019.

"2019, AÑO DE LA ERRADICACION DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

de Transporte de Oaxaca; así como el control vehicular mediante dispositivos; por si o a través de terceros, previo procedimiento de contratación conforme a la normatividad vigente, y XL. Las demás que establezca la presente Ley, su reglamento, y la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, y demás disposiciones legales aplicables en la materia.

Artículo 38. *Es competencia de los Ayuntamientos:*

I. Los Ayuntamientos a través del área que corresponda, tendrán a su cargo la vigilancia de la movilidad, tránsito y vialidad en las vías públicas de jurisdicción municipal y expedirán su reglamento en materia de movilidad, tránsito y vialidad, en congruencia con las disposiciones contenidas en esta Ley y otras disposiciones legales aplicables;

Artículo 48. *El servicio de transporte se clasifica en:*

- I. Público: Que mediante concesión se presta de manera regular y continua dentro de las vías públicas estatales para satisfacer una necesidad social de trasladar pasajeros y carga de un lugar a otro, y*
- II. Especial: Que mediante permiso se presta de forma privada, dentro de las vías públicas estatales para satisfacer una necesidad específica de un sector de la población. Se incluyen en esta clasificación el transporte escolar, de personal, envíos y paquetería, carrozas fúnebres y ambulancias.*

Artículo 52. *El servicio público de transporte de pasajeros se clasifica en las siguientes modalidades:*

- I. ...*
- II. Individual Motorizado:*
 - a) Taxi. El que se presta con automóvil dentro del territorio de un Municipio o de una zona conurbada, sin itinerario ni horario fijo, y*
 - b) Mototaxi. El que se presta con motocicleta de tres ruedas dentro de zonas periféricas de un Municipio o zona conurbada, que sin encontrarse sujeto a itinerario ni horario fijo deberá prestar el servicio y circular dentro de la zona y por las vialidades exclusivamente autorizadas por la Secretaría.*

Artículo 56. *Los concesionarios del servicio de transporte deberán tener la propiedad o legítima posesión de los vehículos con que presten el servicio, y deberán cumplir con las especificaciones técnicas y de operación que determinen las normas técnicas con apego a lo que disponga el Reglamento respectivo.*

Por lo que, de lo antes expuesto, resulta procedente el exhorto presentado por la Diputada Delfina Elizabeth Guzmán Díaz, toda vez que se encuentran vigentes en la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca, las mismas disposiciones legales que soportan el fondo del punto de acuerdo que se dictamina, y que se encontraban en la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca ya abrogada.

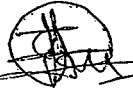




LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISIÓN PERMANENTE DE MOVILIDAD,
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**



EXPEDIENTE NÚMERO: LXIV/CPMCyT/8/2019.

"2019, AÑO DE LA ERRADICACION DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

V. TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO.

En mérito de lo expuesto y fundado esta Comisión Permanente de Movilidad, Comunicaciones y Transportes, emite el siguiente:

DICTAMEN:

Las y los integrantes de la Comisión Permanente de Movilidad, Comunicaciones y Transportes, por las consideraciones señaladas en el presente dictamen, determinamos que es procedente aprobar, el punto de acuerdo presentado por la diputada Delfina Elizabeth Guzmán Díaz por el que la LXIV Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado de Oaxaca respetuosamente exhortan:

1. Al C. Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, a no otorgar ninguna concesión en el Distrito de Jamiltepec, Oaxaca, hasta que se constituyen nuevas mesas de trabajo con las Autoridades Municipales y Asociaciones Civiles relacionadas con el Transporte, y en Coordinación con la Secretaria General realicen las mesas de trabajo para el análisis y soluciones de dicha problemática.
2. Al titular de la Secretaría de Movilidad en el Estado, para que ordene a quien corresponda la detención material de las unidades de motor que prestan el servicio de Mototaxis de forma irregular en los Municipios del Distrito de Jamiltepec, Oaxaca.
3. Al Delegado de la Policía Vial con sede en Santiago Pinotepa Nacional, Oaxaca, para que en uso de las facultades que la ley le confiere, detenga y asegure a las unidades de motor que presten el servicio de mototaxi de manera ilegal.

Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 105 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, sometemos a la consideración del pleno el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO:

PRIMERO. - LA SEXAGESÍMA CUARTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA EXHORTA AL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A NO OTORGAR NINGUNA CONCESIÓN EN EL DISTRITO DE JAMILTEPEC, OAXACA, HASTA QUE SE CONSTITUYAN NUEVAS MESAS DE TRABAJO CON LAS AUTORIDADES MUNICIPALES Y ASOCIACIONES CIVILES RELACIONADAS CON EL TRANSPORTE, Y EN COORDINACIÓN CON LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO REALICEN LAS MESAS DE TRABAJO PARA EL ANÁLISIS Y SOLUCIONES DE DICHA PROBLEMÁTICA.





LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISIÓN PERMANENTE DE MOVILIDAD,
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**

EXPEDIENTE NÚMERO: LXIV/CPMCyT/8/2019.

"2019, AÑO DE LA ERRADICACION DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

SEGUNDO. - LA SEXAGESÍMA CUARTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA EXHORTA A LA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA, PARA QUE ORDENE A QUIEN CORRESPONDA LA DETENCIÓN MATERIAL DE LAS UNIDADES DE MOTOR QUE PRESTAN EL SERVICIO DE MOTOTAXIS DE FORMA IRREGULAR EN LOS MUNICIPIOS DEL DISTRITO DE JAMILTEPEC, OAXACA; Y

TERCERO. - LA SEXAGESÍMA CUARTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA EXHORTA AL DELEGADO DE LA POLICÍA VIAL ESTATAL CON SEDE EN SANTIAGO PINOTEPA NACIONAL, OAXACA, PARA QUE EN USO DE LAS FACULTADES QUE LA LEY LE CONFIERE, DETENGA Y ASEGURE LAS UNIDADES DE MOTOR QUE PRESTEN EL SERVICIO DE MOTOTAXI DE MANERA ILEGAL.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente acuerdo entrara en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO. Comuníquese a las instancias correspondientes para sus efectos legales procedentes.

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca; San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a los catorce días del mes de octubre del dos mil diecinueve.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
INTEGRANTES DE LA COMISION PERMANENTE DE
MOVILIDAD, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES.


DIPUTADA YARITH TANNOS CRUZ.
PRESIDENTA


DIPUTADO ÁNGEL DOMÍNGUEZ
ESCOBAR.
INTEGRANTE


DIPUTADA AURORA BERTHA LÓPEZ
ACEVEDO.
INTEGRANTE


DIPUTADO EMILIO JOAQUÍN GARCÍA
AGUILAR.
INTEGRANTE


DIPUTADO MAURO CRUZ SÁNCHEZ.
INTEGRANTE

